



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0104/2025.**

Sujeto Obligado: **Policía Auxiliar.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0104/2025

Sujeto Obligado:

Policía Auxiliar



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió copias certificadas, por Triplicado de la Póliza del del Cheque del Finiquito de la Renuncia Voluntaria, así como, del cheque del Finiquito de la Renuncia Voluntaria a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Confirma la respuesta del Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Confirma, Falta de Trámite, Acceso, Datos Personales, Copias Certificadas, Póliza, Cheque.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos	Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado o Responsable	Policía Auxiliar

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0104/2025****SUJETO OBLIGADO:**

Policía Auxiliar

COMISIONADA PONENTE:Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **nueve de abril de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0104/2025**, interpuesto en contra de la **Policía Auxiliar**, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dos de febrero, la ahora parte recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **090172525000151**, mediante el cual requirió en copia certificada, lo siguiente:

[Sic]

C. Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, ante uste comparezco para exponer:

Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1, Párrafos Segundo y Tercero Constitucional, 6, inciso a), Fracción I, II 8, 14, 16, 1, 2, 3, 6, Fracción VII, VIII, 13, 14, 18, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México, vengo a solicitar se me proporcione copias certificadas, por Triplicado y cuerda separa de la Renuncia finiquito de fecha 15 de Junio

¹ Con la colaboración de Sofía Estefanía Urzua Alva.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

de 2021, número de placa ..., asimismo solicita se me proporcione copia certificada por triplicado y cuerda separada de la Baja de la Policía de fecha 15 de Junio de 2021, adjunto con la copia certificada de la fecha de recibido es decir la fecha en que se realizó la entrega de la Baja de Policía Auxiliar, con número de Placas ..., también se solicita se me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la hoja Única de servicios con número de Placas ..., en los mismos términos se solicita se me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada del Contrato de Prestación de servicios a nombre del suscrito promovente ...; por así convenir a mis propios intereses; para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Modalidad de entrega

Copia Certificada

II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El veinticinco de febrero, el Sujeto Obligado, notificó la disponibilidad de respuesta de derechos ARCO, mediante el oficio **S/N**, de la misma fecha, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Le informo que se encuentra disponible la respuesta a su solicitud de Datos Personales, la cual puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016, presentando su credencial de elector, previo pago de derechos.

[Sic.]

V. Recurso. El catorce de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, a través de la Ventanilla de este Instituto, en el cual se inconformó esencialmente en lo siguiente:

VENTANILLA .- Vengo a interponer recurso de revisión contra la resolución con número de folio: 090172525000151

[Sic.]

En ese sentido, la parte recurrente anexó a su recurso de revisión el escrito libre por medio del cual manifestó los agravios siguientes:

[...]

[REDACTED], promoviendo por mi propio derecho señalando como medio para recibir toda clase de notificaciones al correo Electrónico: [REDACTED], nombrando como mis apoderados legales a los C.C. [REDACTED], la carta poder que se adjunta al presente escrito, a los cuales les otorgo poder amplio y cumplido y bastante para que en mi nombre y representación comparezcan en el presente juicio con todas las facultades que en derecho procedan, aun aquellas que requieran cláusulas especiales, ante instituto de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de esta Ciudad de México; y autorizando para oír y recibir toda clase notificaciones y documentos aun los de carácter personal a los CC [REDACTED], ante usted comparezco y expongo:

Que, por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, Párrafo Tercero, 6, Inciso A), Fracción I, II, 8,14, 16, Constitucionales, en relación directa con los artículos 1, 2, 3, 6, Fracción VII, VIII, 13, 14, 18, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México, **VENGO A INTERPONER RECURSO DE REVISION**, contra de la Resolución con número de Folio: **090172525000151**, de fecha 17 de Febrero de 2025, Emitida por la Lic. Gabriela Abigail Rubio Santiago Jefa de la Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en virtud que me causa los siguientes:

Transparencia de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en virtud que me causa los siguientes:

ARGUMENTOS:

I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR Y, EN SU CASO, DE QUIEN PROMUEVA EN SU NOMBRE: [REDACTED] ya ha quedado señalado en el proemio del presente recurso de Revisión.

II.- AUTORIDAD, QUE EMITIO EL ACTO O RESOLUCION:

a).- **LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, Avenida Insurgentes Nte. 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06400, Ciudad de México.

III.-ACTO O RESOLUCION QUE SE IMPUGNA: la Resolución con número de Folio: **090172525000151**, de fecha 17 de Febrero de 2025, Emitida por la Lic. Gabriela Abigail Rubio Santiago Jefa de la Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México Entrega Información Publica Incompleta, o Distinta a la Solicitada.

HECHOS

1.-. **Con fecha 02 de Febrero de 2025**, el suscrito promovente presente petición ante la Unidad de Transparencia de la Policía auxiliar de la ciudad de México, vengo a solicitar se me proporcione copias certificadas por Triplicado y cuerda separa de la Renuncia finiquito de fecha 15 de Junio de 2021,número de placa [REDACTED] asimismo solicita se me proporcione copia certificada por triplicado y cuerda separada de la Baja de la Policía de fecha 15 de Junio de 2021, adjunto con la copia certificada de la fecha de recibido es decir la fecha en que se realizó la entrega de la Baja de Policía Auxiliar, con número de Placas [REDACTED] también se solicita se me proporcione copias certificadas por Triplicado y cuerda separada de la hoja Única de servicios con número de Placas [REDACTED] en los mismos términos se solicita se me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada del Contrato de Prestación de servicios a nombre del suscrito promovente [REDACTED]; para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar.

2.-Con fecha 28 de Febrero de 2025, el suscrito promovente acudió personalmente a la Unidad de Transparencia de la Policía Auxiliar para saber en cuanto a la Respuesta a la Petición formulada con fecha 02 de Febrero de 2025, en donde se me Notifico la respuesta mediante Oficio número: PACDMX/DG/ JUDCST0387/2025 de fecha 17 de Febrero de 2025, Respuesta a la solicitud con número de folio: 090172525000151.

AGRAVIOS

PRIMERO.-La Resolución con número de Folio: 090172525000151 de fecha 17 de Febrero de 2025, mediante Oficio número PACDMX/DG/ JUDCST/0387/2025, de fecha 17 de Febrero de 2025, Respuesta a la solicitud con número de folio: 090172525000151, SE ME NIEGA LA ENTREGA TOTAL DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE MI ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA, EN VIRTUD QUE SE LE SOLICITO SE ME PROPORCIONE COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARA DE LA RENUNCIA FINIQUITO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021, NÚMERO DE PLACA [REDACTED], ASIMISMO SOLICITA SE ME PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA BAJA DE LA POLICÍA DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021, ADJUNTO CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA FECHA DE RECIBIDO ES DECIR LA FECHA EN QUE SE REALIZÓ LA ENTREGA DE LA BAJA DE POLICÍA AUXILIAR, CON NÚMERO DE PLACAS [REDACTED], TAMBIÉN SE SOLICITA SE ME PROPORCIONE COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA HOJA ÚNICA DE SERVICIOS CON NÚMERO DE PLACAS [REDACTED], EN LOS MISMOS TÉRMINOS SE SOLICITA SE ME PROPORCIONE COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A NOMBRE DEL SUSCRITO PROMOVENTE [REDACTED] para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar, por lo que se me NIEGA LA ENTREGA TOTAL DE DICHAS COPIAS CERTIFICADAS, SOLO SE ME ENTREGA TRES COPIAS CERTIFICADAS, OMITIENDO ENTREGAR LA TOTALIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION DE DATOS PERSONALES, en razón de los siguientes argumentos: EN RESPUESTA EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO; El Licenciado Mario Andrés Alba Jiménez, Subdirector de Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante, oficio PACDMX/DG/DERHF/SRH/1151/2025, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente: Adjunto 03 copias certificadas, de la Solicitud de Baja Voluntaria de fecha 15 de junio de 2021; Anexo 03 documentos en formato original de la hoja de

servicio (extracto de antecedentes); Remito 03 copias certificadas del contrato del contrato de prestación de servicios.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el artículo 249 del Código Fiscal, ambos de la Ciudad de México, una vez que la solicitante acredite haber realizado el pago de derechos por el concepto de reproducción de la información, consistente en 12 fojas certificadas con costo y 09 fojas en formato original sin costo que se le entregarán, esta Corporación cuenta con cinco días hábiles para la expedición de las copias correspondientes"; resultando Violatoria a lo dispuesto por los artículos 1, Párrafos Segundo y Tercero, 6, Inciso A), Fracción I, II y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

Artículo 10. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 60. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II.- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

III.- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Artículo 20. En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 23. Los Fideicomisos y Fondos Públicos deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Leyes a que se refiere el artículo anterior por sí mismos, a través de sus propias áreas, unidades de transparencia y comités de transparencia. En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar o ejecutar su operación.

De conformidad a los preceptos legales antes invocados, la Resolución de fecha 17 de Febrero de 2025, con número de folio: **090172525000151**, dictada por la Jefa de la Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, al verter su razonamiento siguiente: su razonamiento siguiente: **EN RESPUESTA EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO; El Licenciado Mario Andrés Alba Jiménez, Subdirector de Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante, oficio PACDMX/DG/DERHF/SRH/1151/2025, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente: Adjunto 03 copias certificadas, de la Solicitud de Baja Voluntaria de fecha 15 de junio de 2021; Anexo 03 documentos en formato original de la hoja de servicio (extracto de antecedentes); Remito 03 copias certificadas del contrato del contrato de prestación de servicios.**

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el artículo 249 del Código Fiscal, ambos de la Ciudad de México, una vez que la solicitante acredite haber realizado el pago de derechos por el concepto de reproducción de la información, consistente en 12 fojas certificadas con costo y 09 fojas en formato original sin costo que se le entregarán, esta Corporación cuenta con cinco días hábiles para la expedición de las copias correspondientes"; **DICHO RAZONAMIENTO ES VIOLATORIO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 1, PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO CONSTITUCIONAL, QUE DICE: Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados**

internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, ESTE PRECEPTO CONSTITUCIONAL ESTATUYE LA PROTECCION MAS

*AMPLIA, QUE TODA AUTORIDAD ESTA OBLIGADA A CUMPLIR; y que del razonamiento que vierte al Autoridad emisora de la Resolución, no se pronuncia respecto a lo solicitado de las copias certificadas completas, **que además hay omisión de error, porque en virtud que se solicito SE ME PROPORCIONE COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA RENUNCIA FINQUITO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021, NÚMERO DE PLACA [REDACTED] ASIMISMO SOLICITA SE ME PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA BAJA DE LA POLICÍA DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021, ADJUNTO CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA FECHA DE RECIBIDO ES DECIR LA FECHA EN QUE SE REALIZÓ LA ENTREGA DE LA BAJA DE POLICÍA AUXILIAR, CON NÚMERO DE PLACAS [REDACTED] TAMBIÉN SE SOLICITA SE ME PROPORCIONE COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA HOJA ÚNICA DE SERVICIOS CON NÚMERO DE PLACAS [REDACTED], EN LOS MISMOS TÉRMINOS SE SOLICITA SE ME PROPORCIONE COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A NOMBRE DEL SUSCRITO PROMOVENTE [REDACTED], Y ESTAS MISMAS QUE ME FUERON NEGADOS SU ENTREGA TOTAL, EN VIRTUD QUE NO SE REALIZO NINGUN PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO A LAS DEMAS COPIAS COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA RENUNCIA FINQUITO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021, NÚMERO DE PLACA [REDACTED] ASIMISMO SOLICITA SE ME PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA BAJA DE LA POLICÍA DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021, ADJUNTO CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA FECHA DE RECIBIDO ES DECIR LA FECHA EN QUE SE REALIZÓ LA ENTREGA DE LA BAJA DE POLICÍA AUXILIAR, CON NÚMERO DE PLACAS [REDACTED] Y ESTOS MISMOS QUE ME FUERON NEGADOS, EN VIRTUD QUE NO REALIZO NINGUN PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO: SOLO ARGUMENTA LO SIGUIENTE: En***

*virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el artículo 249 del Código Fiscal, ambos de la Ciudad de México, una vez que la solicitante acredite haber realizado el pago de derechos por el concepto de reproducción de la información, consistente en 12 fojas certificadas con costo y 09 fojas en formato original sin costo que se le entregarán, esta Corporación cuenta con cinco días hábiles para la expedición de las copias correspondientes”, Así como tampoco no da una Explicación si hay cierta Restricción para su entrega, tampoco da otra explicación del por qué no hace entrega total de dichas copias certificadas solicitadas: **POR TAL RAZON SU NEGATIVA, ES VIOLATORIA A LOS DERECHOS HUMANOS, QUE TODA AUTORIDAD ESTA OBLIGADA A PROTEGER Y GARANTIZAR,** tutelados por el artículo 1, Párrafo*

Tercero Constitucional; para efecto la Resolución que Constituye el acto Impugnado **DEBE ENTONCES DEJARSE SIN EFECTOS ESTA RESOLUCION. Y DICTARSE OTRA NUEVA RESOLUCION OTORGANDO EL ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA DE FORMA COMPLETA Y NO DE MANERA PARCIAL.** para lo cual se anexa copia simple del reporte nominal, para todo y cada uno de los efectos legales a que haya lugar; lo anterior tiene sustento y aplicación las siguientes Tesis Jurisprudenciales de nuestro más Alto Tribunal que dicen:

Época: Décima Época

Registro: 2017890

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a. LXXXVIII/2018 (10a.)

Página: 1213

DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS. SUS DIFERENCIAS.

Conforme al artículo 1o., primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. A diferencia de los derechos humanos, en sí mismos considerados, las garantías se erigen como instrumentos o herramientas para su protección y tutela, reforzando su vigencia y salvaguardando su eficacia dentro del sistema normativo. En síntesis, las garantías operan como medidas jurídicas que tienen como finalidad lograr la consecución, vigencia y efectividad de los derechos humanos al tiempo que aseguran la conservación de su carácter ontológico como límites jurídicos infranqueables para la potestad de la autoridad como lo ordena el primer párrafo del artículo 1o. constitucional.

Amparo en revisión 1174/2017. Enriqueta García Fierro. 9 de mayo de 2018. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo. **CONCEPTOS DE NULIDAD:**

Época: Décima Época

Registro: 2018696

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCLXIII/2018 (10a.)

Página: 337

INTERPRETACIÓN CONFORME Y PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. SU APLICACIÓN TIENE COMO PRESUPUESTO UN EJERCICIO HERMENÉUTICO VÁLIDO.

Conforme al principio pro persona, debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos fundamentales e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida si se busca establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria,

por lo que ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios. Este principio se relaciona con la interpretación conforme, por la cual, antes de considerar inconstitucional una norma jurídica, deben agotarse todas las posibilidades de encontrar en ella un significado que la haga compatible con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, de ser posibles varias interpretaciones de la disposición, debe preferirse la que salve la aparente contradicción con la Norma Fundamental. En ese sentido, un presupuesto indispensable para que esas técnicas hermenéuticas puedan aplicarse es que la asignación de significado a la norma jurídica sea fruto de una interpretación válida, es decir, la derivada de algún método de interpretación jurídica, ya sea el gramatical, el sistemático, el funcional, el histórico o algún otro. Así, la interpretación conforme o la aplicación del principio pro persona no puede realizarse a partir de atribuir a la norma un significado que no tiene conforme a alguno de los métodos de interpretación jurídica, porque en ese caso, la norma sujeta a escrutinio ya no será la misma, sino que habría sido cambiada por otra.

Época: Décima Época

Registro: 2010422

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCCXL/2015 (10a.)

Página: 971

DERECHOS HUMANOS. TODAS LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE RESPETO Y GARANTÍA.

Del artículo 1o. de la Constitución Federal, así como de los artículos 1.1 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es claro que todas las autoridades se encuentran obligadas a cumplir con el mandato constitucional y convencional de respeto y garantía -dentro de esta última se encuentra la obligación de reparar- de los derechos humanos. Así, todas las autoridades tienen que respetar los derechos humanos y, en el ámbito de su competencia, garantizar su ejercicio y reparar cuando se cometen violaciones contra estos derechos. El deber de respeto presupone obligaciones negativas, es decir, que las autoridades no perpetren violaciones de derechos humanos; por su

parte, el deber de garantía presupone obligaciones positivas, que implica que las autoridades tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos humanos reconocidos a través de ese precepto constitucional. Dentro del deber de garantía se encuentran los aspectos de prevención, protección, investigación y reparación.

SEGUNDO.-La Resolución con número de Folio: **090172525000151** de fecha 17 de Febrero de 2025, mediante Oficio número **PACDMX/DG/ JUDCST/0387/2025**, de fecha 17 de Febrero de 2025, Respuesta a la solicitud con número de folio: **090172525000151**; **ME NIEGA LA ENTREGA TOTAL DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE MI ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA, EN VIRTUD QUE SE LE SOLICITO SE ME PROPORCIONE COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA RENUNCIA FINQUITO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021, NÚMERO DE PLACA [REDACTED], ASIMISMO SOLICITA SE ME PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA BAJA DE LA POLICÍA DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021, ADJUNTO CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA FECHA DE**

RECIBIDO ES DECIR LA FECHA EN QUE SE REALIZÓ LA ENTREGA DE LA BAJA DE POLICÍA AUXILIAR, CON NÚMERO DE PLACAS [REDACTED] TAMBIÉN SE SOLICITA SE ME PROPORCIONE COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA HOJA ÚNICA DE SERVICIOS CON NÚMERO DE PLACAS [REDACTED] EN LOS MISMOS TÉRMINOS SE SOLICITA SE ME PROPORCIONE COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A NOMBRE DEL SUSCRITO PROMOVENTE [REDACTED]; POR ASÍ CONVENIR A MIS PROPIOS INTERESES; PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, Y ESTAS MISMAS QUE ME FUERON NEGADOS DE SU ENTREGA TOTAL, EN VIRTUD QUE NO SE REALIZO NINGUN PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO DE LAS COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA RENUNCIA FINIQUITO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021, NÚMERO DE PLACA [REDACTED] ASIMISMO SOLICITA SE ME PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA BAJA DE LA POLICÍA DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021, ADJUNTO CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA FECHA DE RECIBIDO ES DECIR LA FECHA EN QUE SE REALIZÓ LA ENTREGA DE LA BAJA DE POLICÍA AUXILIAR, CON NÚMERO DE PLACAS [REDACTED] SOLO ARGUMENTA LO SIGUIENTE: EN RESPUESTA EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO; El Licenciado Mario Andrés Alba Jiménez, Subdirector de

Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante, oficio PACDMX/DG/DERHF/SRH/1151/2025, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente: Adjunto 03 copias certificadas, de la Solicitud de Baja Voluntaria de fecha 15 de junio de 2021; Anexo 03 documentos en formato original de la hoja de servicio (extracto de antecedentes); Remito 03 copias certificadas del contrato del contrato de prestación de servicios.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el artículo 249 del Código Fiscal, ambos de la Ciudad de México, una vez que la solicitante acredite haber realizado el pago de derechos por el concepto de reproducción de la información, consistente en 12 fojas certificadas con costo y 09 fojas en formato original sin costo que se le entregarán, esta Corporación cuenta con cinco días hábiles para la expedición de las copias correspondientes"; Así como tampoco no da una Explicación si hay cierta Restricción para su entrega total de las copias certificadas solicitadas, tampoco da otra explicación del por qué no hace entrega de dichas copias certificadas solicitadas; EN VIRTUD QUE ESTA CORPORACIÓN POLICIACA EN SU RESPUESTA MANIFIESTA LO SIGUIENTE: ADJUNTO 03 COPIAS CERTIFICADAS, DE LA SOLICITUD DE BAJA VOLUNTARIA DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021; ANEXO 03 DOCUMENTOS EN FORMATO ORIGINAL DE LA HOJA DE SERVICIO (EXTRACTO DE ANTECEDENTES); REMITO 03 COPIAS CERTIFICADAS DEL CONTRATO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PERO DICHA RESPUESTA NO ESTA DE ACORDE CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION COMO SON LAS: COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA RENUNCIA FINIQUITO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021, NÚMERO DE PLACA [REDACTED], ASIMISMO SOLICITA SE ME PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA POR

TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA BAJA DE LA POLICÍA DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021, ADJUNTO CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA FECHA DE RECIBIDO ES DECIR LA FECHA EN QUE SE REALIZÓ LA ENTREGA DE LA BAJA DE POLICÍA AUXILIAR, CON NÚMERO DE PLACAS [REDACTED]; PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN RAZÓN DE QUE ENVIA LA DOCUMENTACION PERO INCOMPLETA. COMO ES: ADJUNTO 03 COPIAS CERTIFICADAS, DE LA SOLICITUD DE BAJA VOLUNTARIA DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021; ANEXO 03 DOCUMENTOS EN FORMATO ORIGINAL DE LA HOJA DE SERVICIO (EXTRACTO DE ANTECEDENTES); REMITO 03 COPIAS CERTIFICADAS DEL CONTRATO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PERO NO REALIZA NINGUN PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LAS DEMAS COPIAS CERTIFICADAS SOLICITADAS; Dicha respuesta resulta Violatoria a los artículos 14, y 16 de la Constitución General de la República, en relación directa con el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la ciudad de México, que a la letra dicen:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Artículo 18. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

De conformidad a los preceptos legales antes invocados, Folio: 090172525000151, Dictada por El Licenciado Mario Andrés Alba Jiménez, Subdirector de Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DG/DERHF/SRH/1151/2025, al verter su razonamiento siguiente: Adjunto 03 copias certificadas, de la Solicitud de Baja Voluntaria de fecha 15 de junio de 2021; Anexo 03 documentos en formato original de la hoja de servicio (extracto de antecedentes); Remito 03 copias certificadas del contrato del contrato de prestación de servicios.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el artículo 249 del Código Fiscal, ambos de la Ciudad de México, una vez que la solicitante acredite haber realizado el pago de derechos por el concepto de reproducción de la información, consistente en 12 fojas certificadas con costo y 09 fojas en formato original sin costo que se le entregarán, esta Corporación cuenta con cinco días hábiles para la expedición de las copias correspondientes"; DICHO RAZONAMIENTO ES VIOLATORIO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL, QUE DICE: Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos,

sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho; ESTE PRECEPTO CONSTITUCIONAL ESTATUYE QUE NADIE PUEDE SER PRIVADO DE SUS DERECHOS; Y EL DERECHO A LA INFORMACION PUBLICA ES UN DERECHO CONSTITUCIONAL TUTELADO POR EL ARTICULO 6, de este precepto Constitucional se desprende que el derecho a la información es Una Facultad esencial de cada persona de atraerse información, es decir ser informado y poder informar en este sentido del razonamiento que vierte al Autoridad emisora de la Resolución, no se pronuncia respecto a lo solicitado de LAS COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA RENUNCIA FINIQUITO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021, NÚMERO DE PLACA [REDACTED] ASIMISMO SOLICITA SE ME PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA BAJA DE LA POLICÍA DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021, ADJUNTO CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA FECHA DE RECIBIDO ES DECIR LA FECHA EN QUE SE REALIZÓ LA ENTREGA DE LA BAJA DE POLICÍA AUXILIAR, CON NÚMERO DE

PLACAS [REDACTED] TAMBIÉN SE SOLICITA SE ME PROPORCIONE COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA HOJA ÚNICA DE SERVICIOS CON NÚMERO DE PLACAS [REDACTED] EN LOS MISMOS TÉRMINOS SE SOLICITA SE ME PROPORCIONE COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A NOMBRE DEL SUSCRITO PROMOVENTE [REDACTED] POR ASÍ CONVENIR A MIS PROPIOS INTERESES; PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y ESTAS MISMOS QUE ME FUERON NEGADOS DE SU ENTREGA TOTAL SOLO SE RESLIZO LA ENTREGA PARCIAL, EN VIRTUD QUE NO SE REALIZO NINGUN PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO, LAS COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA RENUNCIA FINIQUITO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021, NÚMERO DE PLACA [REDACTED] ASIMISMO SOLICITA SE ME PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA BAJA DE LA POLICÍA DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021, ADJUNTO CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA FECHA DE RECIBIDO ES DECIR LA FECHA EN QUE SE REALIZÓ LA ENTREGA DE LA BAJA DE POLICÍA AUXILIAR, CON NÚMERO DE PLACAS [REDACTED] la respuesta que da es totalmente incompleta y no tiene nada que ver con el razonamiento que vierte al decir: En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el artículo 249 del Código Fiscal, ambos de la Ciudad de México, una vez que la solicitante acredite haber realizado el pago de derechos por el concepto de reproducción de la información, consistente en 12 fojas certificadas con costo y 09 fojas en formato original sin costo que se le entregarán, esta Corporación cuenta con cinco días hábiles para la expedición de las copias correspondientes ", EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO, AL DECIR ADJUNTO 03 COPIAS CERTIFICADAS, DE LA SOLICITUD DE BAJA VOLUNTARIA DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021; ANEXO 03 DOCUMENTOS EN FORMATO ORIGINAL DE LA HOJA DE SERVICIO (EXTRACTO DE ANTECEDENTES); REMITO 03 COPIAS CERTIFICADAS DEL CONTRATO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE

SERVICIOS; EN ESTE SENTIDO SE ME ESTA DEJANDO EN COMPLETO ESTADO DE INDEFENSION; NO TIENEN NADA QUE VER CON TODA LA DOCUMENTACION QUE SE DA EN VIA DE RESPUESTA CON SOLICITADO; Así como tampoco da una Explicación si hay cierta Restricción para su entrega, Así como tampoco no da una Explicación si hay cierta Restricción para su entrega, tampoco da otra explicación del por qué no hace entrega de dichas copias certificadas solicitadas; **Y SU RESPUESTA QUE DA: no es** de acuerdo a lo requerido por el solicitante; **DICHA RESPUESTA NO ESTA DE ACORDE A LO SOLICITADO;** POR TAL RAZON SU NEGATIVA, ES VIOLATORIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA, tutelados por el artículo 14, Constitucional; En relación directa con el artículo 16 Constitucional que dice: Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de acuerdo a lo establecido por este precepto legal, **LA RESOLUCION NO SE ENCUENTRA FUNDADA Y MOTIVADA,** en virtud que no expresa las razones por las cuales NO SE HACE ENTREGA DE LAS COPIAS CERTIFICADAS TOTALES SOLICITADAS DE MANERA TOTAL, SOLO SE LIMITA A DECIR QUE: En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el artículo 249 del Código Fiscal, ambos de la Ciudad de México, una vez que la solicitante acredite haber realizado el pago de derechos por el concepto de reproducción de la información, consistente en 12 fojas certificadas con costo y 09 fojas en formato original sin costo que se le entregarán, esta Corporación cuenta con cinco días hábiles para la expedición de las copias correspondientes; por tal razón la Resolución que Constituye el acto Impugnado **DEBE ENTONCES DEJARSE SIN EFECTOS, Y DICTARSE OTRA NUEVA RESOLUCION OTORGANDO EL ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA DE MANERA TOTAL Y NO PARCIAL,** EN VIRTUD QUE EL ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA son las **COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA RENUNCIA FINIQUITO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021,NÚMERO DE PLACA 580621, ASIMISMO SOLICITA SE ME PROPORCIONE**

otra explicación del por qué no hace entrega de dichas copias certificadas solicitadas; **Y SU RESPUESTA QUE DA: no es** de acuerdo a lo requerido por el solicitante; **DICHA RESPUESTA NO ESTA DE ACORDE A LO SOLICITADO;** POR TAL RAZON SU NEGATIVA, ES VIOLATORIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA, tutelados por el artículo 14, Constitucional; En relación directa con el artículo 16 Constitucional que dice: Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de acuerdo a lo establecido por este precepto legal, **LA RESOLUCION NO SE ENCUENTRA FUNDADA Y MOTIVADA,** en virtud que no expresa las razones por las cuales NO SE HACE ENTREGA DE LAS COPIAS CERTIFICADAS TOTALES SOLICITADAS DE MANERA TOTAL, SOLO SE LIMITA A DECIR QUE: En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el artículo 249 del Código Fiscal, ambos de la Ciudad

de México, una vez que la solicitante acredite haber realizado el pago de derechos por el concepto de reproducción de la información, consistente en 12 fojas certificadas con costo y 09 fojas en formato original sin costo que se le entregarán, esta Corporación cuenta con cinco días hábiles para la expedición de las copias correspondientes; por tal razón la Resolución que Constituye el acto impugnado **DEBE ENTONCES DEJARSE SIN EFECTOS, Y DICTARSE OTRA NUEVA RESOLUCION OTORGANDO EL ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA DE MANERA TOTAL Y NO PARCIAL**, EN VIRTUD QUE EL ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA son las **COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA RENUNCIA FINQUITO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021, NÚMERO DE PLACA [REDACTED] ASIMISMO SOLICITA SE ME PROPORCIONE**

COPIA CERTIFICADA POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA BAJA DE LA POLICÍA DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021, ADJUNTO CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA FECHA DE RECIBIDO ES DECIR LA FECHA EN QUE SE REALIZÓ LA ENTREGA DE LA BAJA DE POLICÍA AUXILIAR, CON NÚMERO DE PLACAS [REDACTED] TAMBIÉN SE SOLICITA SE ME PROPORCIONE COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA HOJA ÚNICA DE SERVICIOS CON NÚMERO DE PLACAS [REDACTED], EN LOS MISMOS TÉRMINOS SE SOLICITA SE ME PROPORCIONE COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A NOMBRE DEL SUSCRITO PROMOVENTE [REDACTED], POR ASÍ CONVENIR A MIS PROPIOS INTERESES; PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; Y LA RESPUESTA ES INCOMPLETA Y NO TIENE NADA QUE VER CON LA SOLICITUD, DE TAL MANERA QUE NO REALIZO NINGUN PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO DE LO SOLICITADO; para todo y cada uno de los efectos legales a que haya lugar; lo anterior tiene sustento y aplicación las siguientes Tesis Jurisprudenciales de nuestro más Alto Tribunal que dicen:

Época: Novena Época

Registro: 176546

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXII, Diciembre de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 139/2005

Página: 162

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE.

Entre las diversas garantías contenidas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustento de la garantía de

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE.

Entre las diversas garantías contenidas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustento de la garantía de audiencia, está la relativa al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, también conocida como de debido proceso legal, la cual se refiere al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional que concluye con el dictado de una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Esta garantía obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos en la demanda, en su contestación, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos los puntos litigiosos materia del debate. Sin embargo, esta determinación del juzgador no debe desvincularse de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad. Ahora bien, como a las garantías individuales previstas en la Carta Magna les son aplicables las consideraciones sobre la supremacía constitucional en términos de su artículo 133, es indudable que las resoluciones que emitan deben cumplir con las garantías de debido proceso legal y de legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, la fundamentación y motivación de una resolución jurisdiccional se encuentra en el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, en el estudio de las acciones y excepciones del debate, apoyándose en el o los preceptos jurídicos que permiten expedirla y que establezcan la hipótesis que genere su emisión, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso.

Época: Décima Época

Registro: 2005777

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO.

De las jurisprudencias 1a./J. 74/2005 y 2a./J. 144/2006, de la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXII, agosto de 2005, página 107, de rubro: "PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN UNA VÍA INCORRECTA. POR SÍ MISMO CAUSA AGRAVIO AL DEMANDADO Y, POR ENDE, CONTRAVIENE SU GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA." y XXIV, octubre de 2006, página 351, de rubro: "GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.", respectivamente, se advierte una definición clara del contenido del derecho humano a la seguridad jurídica, imbrído en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y

procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse. En este contexto, de conformidad con el precepto citado, el primer requisito que deben cumplir los actos de molestia es el de constar por escrito, que tiene como propósito que el ciudadano pueda constatar el cumplimiento de los restantes, esto es, que provienen de autoridad competente y que se encuentre debidamente fundado y motivado. A su vez, el elemento relativo a que el acto provenga de autoridad competente, es reflejo de la adopción en el orden nacional de otra garantía primigenia del derecho a la seguridad, denominada principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general soberana y, finalmente, en cuanto a fundar y motivar, la referida Segunda Sala del Alto Tribunal definió, desde la Séptima Época, según consta en su tesis 260, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo

MOTIVACIÓN.", que por lo primero se entiende que ha de expresarse con exactitud en el acto de molestia el precepto legal aplicable al caso y, por motivar, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, lo cual tiene como propósito primordial, confirmar que al conocer el destinatario del acto el marco normativo en que el acto de molestia surge y las razones de hecho consideradas para emitirlo, pueda ejercer una defensa adecuada ante el mismo. Ahora bien, ante esa configuración del primer párrafo del artículo 16 constitucional, no cabe asumir una postura dogmatizante, en la que se entienda que por el solo hecho de establecerse dichas condiciones, automáticamente todas las autoridades emiten actos de molestia debidamente fundados y motivados, pues la práctica confirma que los referidos requisitos son con frecuencia inobservados, lo que sin embargo no demerita el hecho de que la Constitución establezca esa serie de condiciones para los actos de molestia, sino por el contrario, conduce a reconocer un panorama de mayor alcance y eficacia de la disposición en análisis, pues en la medida en que las garantías instrumentales de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación mencionadas, se encuentran contenidas en un texto con fuerza vinculante respecto del resto del ordenamiento jurídico, se hace posible que los gobernados tengan legitimación para aducir la infracción al derecho a la seguridad jurídica para asegurar su respeto, únicamente con invocar su inobservancia; igualmente se da cabida al principio de interdicción de la arbitrariedad y, por último, se justifica la existencia de la jurisdicción de control, como entidad imparcial a la que corresponde dirimir cuándo los referidos requisitos han sido incumplidos, y sancionar esa actuación arbitraria mediante su anulación en los procedimientos de mera legalidad y, por lo que atañe al juicio de amparo, a través de la restauración del derecho a la seguridad jurídica vulnerado.

Época: Décima Época

Registro: 2018204

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III

Materia(s): Administrativa, Común

Tesis: I.4o.A.39 K (10a.)

Página: 2481

RESOLUCIONES JURISDICCIONALES. CARACTERÍSTICAS QUE DETERMINAN SI CUMPLEN CON UNA ADECUADA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Dentro de los diversos derechos y garantías consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destaca la garantía de legalidad, prevista en su artículo 16, la cual consiste en la obligación que tiene la autoridad de fundar y motivar todo acto de molestia que se dirija a los particulares. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que el cumplimiento de aquélla se verifica de manera distinta tratándose de actos administrativos y de resoluciones jurisdiccionales, pues éstas la observan sin necesidad de invocar expresamente el o los preceptos que las fundan, cuando de ellas se advierte con claridad el artículo en que se basa la decisión. Como complemento de lo anterior, debe tenerse en cuenta que las resoluciones jurisdiccionales presuponen un conflicto o litis entre las partes, en el cual el demandante establece sus pretensiones, apoyándose en determinados hechos o circunstancias y razones de derecho, y el demandado lo objeta mediante defensas y excepciones, lo que obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, analizando todos y cada uno de los argumentos aducidos por las partes, de forma que se condene o absuelva al demandado. Para llegar a esta conclusión, el juzgador debe motivar su determinación expresando las razones normativas que informen de lo decidido —ratio decidendi—, es decir, el razonamiento o principio normativo aplicable al caso que da respuesta a la quaestio iuris, en el entendido de que el razonamiento jurídico-práctico, pretende dar respuestas a preguntas o problemas acerca de lo que, en un caso determinado es debido hacer u omitir, con base en lo que dispone el ordenamiento jurídico. Por otra parte, la obligación a cargo de los órganos jurisdiccionales de motivar sus resoluciones no únicamente implica expresar argumentos explicativos del porqué se llegó a una decisión concreta, sino también demostrar que esa decisión no es arbitraria, al incorporar en ella el marco normativo aplicable, los problemas jurídicos planteados, la exposición concreta de los hechos jurídicamente relevantes, probados y las circunstancias particulares consideradas para resolver. Consecuentemente, para determinar si una resolución jurisdiccional cumple con una adecuada fundamentación y motivación, los razonamientos judiciales utilizados deben justificar la racionalidad de la decisión, con el fin de dar certeza a los gobernados a quienes se dirigen del porqué se llegó a una conclusión y la razón por la cual es la más acertada, en tanto: (i) permiten resolver el problema planteado, (ii) responden a los elementos de hecho y de derecho relevantes para el caso, y (iii) muestran si la decisión es consistente respecto de las premisas dadas, con argumentos razonables.

TERCERO. La Resolución con número de Folio: **090172525000151** de fecha 17 de Febrero de 2025, mediante Oficio número **PACDMX/DG/ JUDCST/0387/2025**, de fecha 17 de Febrero de 2025; dictada por la Jefa de la Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en vía de Respuesta a la solicitud con número de folio: **090172525000151**, Así mismo en el caso que nos ocupa la Autoridad Responsable **SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO**, omite señalar los criterios seguidos al Clasificar la Información solicitada en copias certificadas **copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la renuncia finiquito de fecha 15 de junio de 2021, número de placa 580621, asimismo solicita se me proporcione copia certificada por triplicado y cuerda separada de la baja de la policía de fecha 15 de junio de 2021, adjunto con la copia certificada de la fecha de recibido es decir la fecha en que se realizó la entrega de la baja de policía auxiliar, con número de placas [REDACTED] como restringida, no se especifica que partes del Documento se reserva. el tiempo de**

reserva, ni el nombre de la Autoridad responsable de su conservación, en este tenor se Violenta lo establecido por los artículos 14, y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación Directa con el artículo 6, Inciso A), Fracciones I, II, III, Constitucional, por tal razón la Resolución que Constituye el acto Impugnado **DEBE ENTONCES DEJARSE SIN EFECTOS LA RESOLUCION DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2025, Y DICTARSE OTRA NUEVA RESOLUCION OTORGANDO EL ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA DE MANERA TOTAL, COMPLETA Y NO PARCIAL,** toda vez que la información solicitada como lo son las **COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA RENUNCIA FINIQUITO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021, NÚMERO DE PLACA [REDACTED]** ASIMISMO SOLICITA SE ME PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA BAJA DE LA POLICÍA DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021, ADJUNTO CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA FECHA DE RECIBIDO ES DECIR LA FECHA EN QUE SE REALIZÓ LA ENTREGA DE LA BAJA DE POLICÍA AUXILIAR, CON NÚMERO DE

PLACAS [REDACTED] TAMBIÉN SE SOLICITA SE ME PROPORCIONE COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA HOJA ÚNICA DE SERVICIOS CON NÚMERO DE PLACAS [REDACTED], EN LOS MISMOS TÉRMINOS SE SOLICITA SE ME PROPORCIONE COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A NOMBRE DEL SUSCRITO PROMOVENTE [REDACTED] POR ASÍ CONVENIR A MIS PROPIOS INTERESES; PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN VIA DE RESPUESTA SE ME PROPORCIONA ADJUNTO 03 COPIAS CERTIFICADAS, DE LA SOLICITUD DE BAJA VOLUNTARIA DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021; ANEXO 03 DOCUMENTOS EN FORMATO ORIGINAL DE LA HOJA DE SERVICIO (EXTRACTO DE ANTECEDENTES); REMITO 03 COPIAS CERTIFICADAS DEL CONTRATO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS; Y LA RESPUESTA NO ES COMPLETA, Y NO TIENE QUE VER CON LA SOLICITUD DE PETICION, PORQUE LA LEYENDA ES MUY BIEN CLARA; las COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA RENUNCIA FINIQUITO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021, NÚMERO DE PLACA [REDACTED] ASIMISMO SOLICITA SE ME PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA BAJA DE LA POLICÍA DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021, ADJUNTO CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA FECHA DE RECIBIDO ES DECIR LA FECHA EN QUE SE REALIZÓ LA ENTREGA DE LA BAJA DE POLICÍA AUXILIAR, CON NÚMERO DE PLACAS [REDACTED] TAMBIÉN SE SOLICITA SE ME PROPORCIONE COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA HOJA ÚNICA DE SERVICIOS CON NÚMERO DE PLACAS [REDACTED] EN LOS MISMOS TÉRMINOS SE SOLICITA SE ME PROPORCIONE COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A NOMBRE DEL SUSCRITO PROMOVENTE [REDACTED] POR ASÍ CONVENIR A MIS PROPIOS INTERESES; PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, lo anterior tiene sustento y aplicación las

siguientes Tesis Jurisprudenciales de nuestro más Alto Tribunal que dicen:

Época: Décima Época

Registro: 2019291

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a. XII/2019 (10a.)

Página: 1089

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LA CONSULTA RELATIVA QUE AL EFECTO PRESENTEN LOS SOLICITANTES, DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA EJERCER EL DERECHO DE PETICIÓN.

El artículo 6o., apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos; de esta manera, la solicitud de acceso a la información pública que al efecto presenten los particulares, no tendrá como requisito demostrar el interés, la finalidad por la que se solicitan los datos respectivos o su identidad; no obstante, el hecho de que sea una petición dirigida a servidores públicos, no la exime de cumplir con los requisitos constitucionales previstos en el artículo 8o. de la Ley Fundamental, por lo que deberá formularse por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

Época: Décima Época

Registro: 2015432

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.7o.A.3 CS (10a.)

Página: 2444

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. COMO AUTORIDAD DEL ESTADO, ESTÁ OBLIGADO A PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS, AL INTERPRETAR EL ORDEN JURÍDICO DE SU

COMPETENCIA, FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA.

Conforme al artículo 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; se trata, por tanto, de una autoridad en la materia a que se refiere su denominación y, en consecuencia, sujeta, como todas las demás del Estado, a la obligación impuesta en el artículo 1o. de la Ley Fundamental, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo que se logra al interpretar el orden jurídico de su competencia a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que México es Parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Epoca: Décima Época
Registro: 2011608
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 30, Mayo de 2016, Tomo II
Materia(s): Constitucional
Tesis: 2a. XIX/2016 (10a.)
Página: 1371

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO RELACIONADOS CON ESTOS DERECHOS, LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NO ESTÁN OBLIGADOS A LIMITAR SU ANÁLISIS A LA INTERPRETACIÓN REALIZADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Los órganos del Poder Judicial de la Federación cuando ejercen control de constitucionalidad, no están constreñidos a guardar deferencia respecto a las interpretaciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en relación con los derechos al acceso a la información pública y a la protección de datos personales, pues su parámetro de análisis lo constituye el marco constitucional general en materia de derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales aplicables. Lo anterior no implica que el tribunal de amparo se sustituya en las funciones del órgano garante del derecho de acceso a la información y protección de datos personales; simplemente denota el pleno ejercicio de la facultad de efectuar el control de regularidad constitucional sobre las interpretaciones realizadas por parte de una autoridad del Estado mexicano, en términos de las atribuciones conferidas a los órganos del Poder Judicial de la Federación en los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal. Consecuentemente, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación o los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación resuelvan juicios de amparo relacionados con los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, no están obligados a limitar su análisis a la interpretación del Instituto respecto a los alcances de tales derechos.

DERECHO

El cuanto al fondo de la presente demanda le son aplicables los artículos 1, Párrafo Tercero, 6, Inciso A), Fracciones I, II, 8, 14, 16, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO DE PRUEBAS:

1.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el Acuse, fecha 02 de Febrero de 2025, el suscrito promovente presente petición ante la Unidad de Transparencia de la Policía auxiliar de la ciudad de México, en donde se le solicito las **POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA RENUNCIA FINIQUITO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021, NÚMERO DE PLACA [REDACTED] ASIMISMO SOLICITA SE ME PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA BAJA DE LA POLICÍA DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021, ADJUNTO CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA FECHA DE RECIBIDO ES DECIR LA FECHA EN QUE SE REALIZÓ LA ENTREGA DE LA BAJA DE POLICÍA AUXILIAR, CON NÚMERO DE PLACAS [REDACTED] TAMBIÉN SE SOLICITA SE ME PROPORCIONE COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA HOJA ÚNICA DE SERVICIOS CON NÚMERO DE PLACAS [REDACTED] EN LOS MISMOS TÉRMINOS SE SOLICITA SE ME PROPORCIONE COPIAS**

CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A NOMBRE DEL SUSCRITO PROMOVENTE [REDACTED] POR ASÍ CONVENIR A MIS PROPIOS INTERESES; PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, con número de folio: 090172525000151.

2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consiste en la Resolución con número de Folio: 090172525000151, Emitida por la Lic. Gabriela Abigail Rubio Santiago Jefa de la Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México; consistente el oficio número PACDMX/DG/JUDCST/0387/2025, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2025, en vía de respuesta por el Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

3.-LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el acuse del correo electrónico de fecha 27 de Enero de 2025, con lo cual se acredita que de desahogo la prevención solicitada.

4- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en lo que favorezca a los intereses del suscrito recurrente, esta Prueba la relaciono con todo el argumento de mi recurso de Revisión.

5.-LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en la presente Recurso de Revisión, que desde luego que beneficie a los intereses del suscrito Recurrente.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO.

A ESTE H. INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO RESPETUOSAMENTE PIDO SE SIRVA:

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO.

A ESTE H. INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO RESPETUOSAMENTE PIDO SE SIRVA:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en los términos de este Escrito y con la personalidad que ostento, interponiendo Recurso de Revisión en contra de la Resolución de fecha 17 de Febrero de 2025.

SEGUNDO. -Tenerme por señalado el medio Electrónico para oír y recibir toda clase notificaciones y documentos y por autorizados a las personas que han quedado descritos en el proemio del presente libelo.

TERCERO. – Tener por hechas las manifestaciones contenidas en el cuerpo del presente.

CUARTO. -En su oportunidad Revocar la Resolución combatida de fecha 17 Febrero de 2025.

[...][Sic]

Asimismo, la parte recurrente anexó los documentos siguientes:

- Formato de carta poder, firmada ante dos testigos.
- Copia simple de su identificación oficial.
- Copia simple de la identificación oficial del apoderado legal.
- Copia simple de la identificación oficial de los testigos.
- Acuse de recibo de la solicitud de acceso a datos personales folio 090172525000151.
- Oficio **PACDMX/DG/JUDCST/0387/2025**, de diecisiete de febrero, constante de una foja, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:
[...]

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 42, 46, 47, 49, 50, 76, 77 y 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con las funciones 11, 12, 15 y 16 del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, derivado de la solicitud de Acceso a Datos Personales registrada con el folio 090172525000151, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual se solicita a este Sujeto Obligado, lo siguiente:

SOLICITA	RESPUESTA
".. VENGO A SOLICITAR SE ME PROPORCIONE COPIAS CERTIFICADAS, POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA RENUNCIA FINIQUITO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021 ..." (SIC)	El Licenciado Mario Andrés Alba Jiménez, Subdirector de Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DG/DERHF/SRH/1151/2025, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:
"... ASIMISMO SOLICITA SE ME PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA BAJA VOLUNTARIA DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021. POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA BAJA DE LA POLICÍA DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021, ..." (SIC)	Adjunto 03 copias certificadas, de la Solicitud de Baja Voluntaria de fecha 15 de junio de 2021.
"TAMBIÉN SE SOLICITA SE ME PROPORCIONE COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA HOJA ÚNICA DE SERVICIOS..." (SIC)	Anexo 03 documentos en formato original de la hoja de servicio (extracto de antecedentes).
"SE SOLICITA SE ME PROPORCIONE COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ..." (SIC)	Remito 03 copias certificadas del contrato del contrato de prestación de servicios.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el artículo 249 del Código Fiscal, ambos de la Ciudad de México, una vez que la solicitante acredite haber realizado el pago de derechos por el concepto de reproducción de la información, consistente en 12 fojas certificadas con costo y 09 fojas en formato original sin costo que se le entregarán, esta Corporación cuenta con cinco días hábiles para la expedición de las copias correspondientes.

Es importante señalar que esta Unidad a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Información Pública y Datos Personales con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en relación con el octavo transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se le informa que, en caso de encontrarse inconforme con la respuesta emitida, puede interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en los artículos 233, primer párrafo, 234, 236, 237 y 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito señalar que, para cualquier duda o aclaración, puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016.

[...][Sic].

VI. Admisión. El catorce de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracciones I y III, 82, 89, 90, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones II y III, de la Ley de Protección de Datos, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VII. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El treinta y uno de marzo, a través del Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la PNT, el Sujeto Obligado remitió el oficio **PACDMX/DG/JUDCST/0912/2025**, de treinta y uno de marzo, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

[Se transcribe solicitud]

Derivado de lo anterior se anexa copia de los siguientes documentales:

1. Copia del oficio número **PACDMX/DG/DERHF/SRH/2382/2025** anexando en copias simples la solicitud de baja voluntaria de fecha 15 de junio de 2021, contrato de prestación de servicios, hoja de servicio (extracto de antecedentes) y renuncia voluntaria, mediante el cual la Subdirección de Recursos Humanos atiende los presentes alegatos.
2. Copia del oficio número **PACDMX/DG/JUDCST/0387/2024**, el cual corresponde a la respuesta entregada al recurrente.
3. Copia del oficio número **PACDMX/DG/DERHF/SRH/1151/2024**, mediante el cual la Subdirección de Recursos Humanos atendió la solicitud.

Por lo ya antes expuesto este sujeto obligado solicita lo siguiente:

PRIMERO. - Se solicita **CONFIRMAR** (Art. 99 fracción II de la LPDPPSOCDMX) la respuesta que este sujeto obligado emitió para dar atención a la solicitud de información **090172525000151** misma que ahora ese Instituto atiende a través del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.DP.0104/2025**, debido a que fue atendida de manera clara y precisa, bajo los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad, atendiendo en todo momento lo ordenado por la Ley de la materia. (Artículo 9 de la LPDPPSOCDMX).

SEGUNDO. - Se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos aquí vertidos.

TERCERO.- Se tengan por presentados los correos electrónicos pa.ut@pau.cdmx.gob.mx, pacdmx.unidadtransparencia@gmail.com para oír y recibir notificaciones

[...][Sic.]

En ese tenor, el Sujeto obligado, anexó los documentos siguientes:

- Anexa oficio PACDMX/DG/DERHF/SRH/2382/2025. Mismo que establece lo siguiente:

En atención al oficio **PACDMX/DG/JUDCST/0842/2025**, a través del cual se anexa copia simple de la Solicitud de Alegatos al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0104/2025** interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, derivado de la respuesta recaída en la Solicitud de Acceso de Datos Personales con número de folio **090172525000151**, como a continuación se indica:

TEXTO DE LA INCONFORMIDAD	RESPUESTA
"... SE ME NIEGA LA ENTREGA TOTAL DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE MI ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ..." "... ME FUERON NEGADOS EN SU ENTREGA TOTAL, EN VIRTUD QUE NO SE REALIZO NINGUN PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO DE LAS COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA RENUNCIA FINIQUITO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021, ..." Secretaría de Seguridad Ciudadana Subdirección de Comunicaciones Social y Transparencia 6:18 28 MAR. 2025 [Signature]	Con el fin de dar el debido cumplimiento al requerimiento hecho por el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a la "Solicitud de Alegatos" del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.DP.0104/2025, le comunico que la "inconformidad" del recurrente, no corresponden a la realidad, toda vez que su dicho se basa en suposiciones a Título Personal; ausentes de fuentes legítimas o comprobables, por lo que se reitera la respuesta emitida a la solicitud marcada con el folio 090172525000151 a través del oficio PACDMX/DG/DERHF/SRH/1151/2025, mediante el cual se proporcionó en formato certificado por triplicado la Solicitud de Baja Voluntaria de fecha 15 de junio de 2021, Contrato de Prestación de Servicios y en formato original 03 documentos de la hoja de servicio (extracto de antecedentes), de los cuales se anexa copia simple para pronta referencia. Por otro lado, en relación al documento denominado "Renuncia - Finiquito", resulta necesario señalar que únicamente es elaborado al personal que causa Baja por Incapacidad Permanente, no siendo el caso del C. [REDACTED] ya que acuerdo con los registros físicos y digitales de esta Subdirección, se desprende que el recurrente cuenta con el formato de Solicitud de Baja Voluntaria y Renuncia Voluntaria en esta Institución Policial, de los cuales se adjunta copia simple, siendo estos documentos los únicos documentos que fueron generados con motivo de su Baja voluntaria.

[Sic.]

- Copia de la solicitud de baja voluntaria.
- Copia de acta administrativa de ratificación.
- Carta de baja voluntaria dirigida al Director General de la Policía Auxiliar.
- Contrato del C. XXXX.
- Solicitud de baja voluntaria.
- Acta administrativa de ratificación.
- Hoja de servicio.

- Comprobante de recibido de las 3 copias certificadas de baja voluntaria, 3 copias certificadas del control laboral y 3 copias certificadas de servicio, de fecha 28 de febrero de 2025.
- Acuse de entrega de las copias certificadas por el Subdirector de recursos Humanos de la Policía Auxiliar.

[...][Sic.]

VIII. Cierre de Instrucción. El cuatro, esta Ponencia, tuvo por presentado al sujeto obligado realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

En ese tenor, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Datos.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; sujeto obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el sujeto obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada, de la gestión dada a la solicitud se tiene que la respuesta se entregó el veintiocho de febrero del año en curso.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la persona recurrente manifiesta apersonarse en la Unidad de Transparencia de la Policía Auxiliar el 28 de febrero, por lo que, al tenerse por interpuesto el catorce de marzo, esto es, al décimo día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a los datos personales del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Antes de adentrarnos al estudio, resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Copias certificadas, por Triplicado y cuerda separada de: Renuncia finiquito de fecha 15 de junio de 2021 Baja de la Policía de fecha 15 de junio de 2021, así como la fecha en que se realizó la entrega de la Baja de Policía Auxiliar Hoja Única de servicios Contrato de Prestación de servicios	El Sujeto Obligado en su respuesta establece de que conformidad con la ley de datos local, así como el código fiscal, la información será entregada previo pago, 9 serán otorgadas de manera gratuita y los 3 restantes tienen un costo de \$39	Es violatorio de derechos el no querer entregar la información de manera completa, en virtud de que me quieren realizar el cobro. Así mismo, el contrato de prestación de servicios y la renuncia finiquito, me fue negada de manera total. Tampoco da una explicación si hay una restricción para su entrega. Por lo anterior no entrega la información completa.

Agravio: No entregaron lo solicitado, ni de manera completa

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a los datos personales del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

Ahora bien, el Sujeto Obligado recurrido, hizo contar la entrega de los documentos de interés de quien es recurrente, mediante el envío de acuse firmado por puño y letra por el recurrente tal y como se visualiza a continuación:

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

*Recibi oficio original 3 copias certificadas de mi baja voluntaria
3 copias certificadas de mi contrato laboral.
3 co hojas de servicio me identifico*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2025
Oficio No. PACDMX/DG/JUDCST/0387/2025
Asunto: Respuesta a la solicitud 090172525000151

SOLICITANTE *con credencial del INE*
FOLIO 00172525000151 1375044240245690719043112319
PRESENTE *28/02/2025*

Con fundamento en los artículos 41, 42, 46, 47, 49, 50, 76, 77 y 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con las funciones 11, 12, 15 y 16 del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, derivado de la solicitud de Acceso a Datos Personales registrada con el folio 090172525000151, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual se solicita a este Sujeto Obligado, lo siguiente:

SOLICITA	RESPUESTA
".. VENGO A SOLICITAR SE ME PROPORCIONE COPIAS CERTIFICADAS, POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA RENUNCIA FINIQUITO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021 ..." (SIC)	El Licenciado Mario Andrés Alba Jiménez, Subdirector de Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DG/DERHF/SRH/1151/2025, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:
"... ASIMISMO SOLICITA SE ME PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA BAJA VOLUNTARIA DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021. POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA BAJA DE LA POLICÍA DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021..." (SIC)	Adjunto 03 copias certificadas de la Solicitud de Baja Voluntaria de fecha 15 de junio de 2021.
"TAMBIÉN SE SOLICITA SE ME PROPORCIONE COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA HOJA ÚNICA DE SERVICIOS..." (SIC)	Anexo 03 documentos en formato original de la hoja de servicio (extracto de antecedentes).
"SE SOLICITA SE ME PROPORCIONE COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS..." (SIC)	Remito 03 copias certificadas del contrato del contrato de prestación de servicios.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el artículo 249 del Código Fiscal, ambos de la Ciudad de México, una vez que la solicitante acredite haber realizado el pago de derechos por el concepto de reproducción de la información, consistente en 12 fojas certificadas con costo y 09 fojas en formato original sin costo que se le entregarán, esta Corporación cuenta con cinco días hábiles para la expedición de las copias correspondientes.

[Sic]

En razón de lo anterior, el sujeto obligado mediante la unidad de recursos humanos, entrega ante la unidad de transparencia la siguiente documentación:

- 3 copias certificadas de la baja voluntaria
- 3 copias certificadas de contrato de prestación de servicios
- 3 documentos en formato original de la hoja de servicio

Ahora bien, en ese sentido, conviene retomar el interés de la persona en obtener copias certificadas, por Triplicado y cuerda separada de:

- Renuncia finiquito de fecha 15 de junio de 2021
- Baja de la Policía de fecha 15 de junio de 2021
- Hoja Única de servicios
- Contrato de prestación de servicios a nombre del suscrito promovente

En este orden de ideas, es evidente la falta del documento “renuncia finiquito”, en este tenor el Sujeto Obligado se pronuncia estableciendo que ese documento solo es expedido en los casos de baja por incapacidad permanente, caso no es el del recurrente quien obtuvo su baja de manera voluntaria.

Por lo que, este Instituto tuvo a bien consultar el Manual Administrativo de la Policía Auxiliar⁴, del cual se extrae el procedimiento **Baja de personal operativo por renuncia**, el cual señala, lo siguiente:

⁴ http://sectores.pa.cdmx.gob.mx:3128/intranet/web/MANUAL_ADMINISTRATIVO_2023.pdf

Nombre del Procedimiento: Baja de personal operativo por renuncia.

Objetivo General: Tramitar la baja del personal operativo que lo solicite, para que la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina esté en posibilidad de realizar el trámite del pago; a fin de llevar a buen término la relación laboral entre el personal policial y la institución.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal.	Recibe de la Dirección del Sector que corresponda los formatos de "Solicitud de Baja por Renuncia" con documentación soporte anexa, revisa que los formatos estén requisitados para sello.	10 minutos
2	Subdirección de Recursos Humanos	Recibe el oficio de "Solicitud de Baja por Renuncia", emitido por la Dirección del Sector, canaliza para registro en el Sistema y trámite.	1 día
3	Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal.	Recibe y revisa si es procedente el registro de la baja y verifica que si la fecha de la baja es retroactiva no se le haya realizado pago posterior a la fecha indicada.	30 minutos
4		Registra la baja en el Sistema WEB y anota el cálculo de antigüedad en los formatos de "Solicitud de Baja por Renuncia".	5 minutos
5		Envía listado a la Coordinación de Archivo para verificar y validar R.F.C., fecha de alta los formatos de "Solicitud de Baja por Renuncia".	6 horas.
6		Remite formatos de "Solicitud de Baja por Renuncia" para firma.	2 días
7		Resguarda formato de "Solicitud de Baja por Renuncia" con la documentación soporte anexa para glosar al expediente personal del policía.	1 día
8		Entrega a la Dirección del Sector los tres tantos sobrantes, del formato de "Solicitud de Baja por Renuncia" con su documentación correspondiente.	1 día
Fin del procedimiento			
Tiempo aproximado de ejecución: 6 días hábiles.			

Aspectos a considerar:

1. Las personas titulares de los Sectores serán los responsables de NO proporcionar servicio al personal policial a partir de la recepción del escrito de solicitud de baja, con el fin de que no se generen más turnos en la nómina.
2. Las personas titulares de los Sectores de la Corporación deberán realizar el trámite en cuanto tengan la solicitud de baja del personal adscrito a su Unidad, ante la Subdirección de Recursos Humanos.
3. El formato de "Solicitud de Baja por Renuncia" deberá ser requisitado, en cuatro ejemplares, por el Departamento de Estadística de Trámite Administrativo de Libros y Listado incluyendo:
 - 3.1 Fotocopia de la credencial para votar vigente (INE), con la siguiente leyenda, (escrita a mano por el policía: "En este acto ratifico la firma que aparece en los formatos de baja, nombre completo, ID, huella y firma" y que registre en ella la fecha de baja o del acta circunstanciada según corresponda.
4. Será responsabilidad de la Dirección (DETALL) de cada Sector, elaborar en cuatro tantos el formato de "Solicitud de Baja por Renuncia" (uno para el policía, dos para el Sector y uno para el expediente); tres tantos del formato de "Entrega de Equipo" (uno para el policía, uno para el Sector y uno para el expediente), dos tantos de la "Hoja de No Adeudo de Bienes Muebles" (uno para el expediente del policía y uno para el Sector), tres formatos de liquidación de aportación a la caja de ahorro (uno para el expediente dos para el policía), así como de preparar una fotocopia de la identificación para votar vigente del policía para la ratificación de su firma y solicitar a través de oficio la baja a la Subdirección de Recursos Humanos.
5. El Departamento de Estadística de Trámite Administrativo de Libros y Listado que elaboró los Formatos para el trámite de baja, será el responsable de verificar que la firma de dichos formatos, (entrega de equipo, ratificación y demás documentación que integran el trámite de baja coincidan con la que aparece en la credencial para votar vigente). No se aceptarán formatos de baja, maltratados, manchados, con tachaduras o enmendaduras.
6. El Departamento de Estadística de Trámite Administrativo de Libros y Listado, será el responsable de entregar al personal policial que causó baja, los formatos correspondientes.
7. Las bajas del personal policial se deberán registrar por la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal, en el Sistema WEB.
8. La Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal, deberá reportar las bajas del personal policial, al Responsable del Padrón del "Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública", así como a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.
9. Una vez concluido el trámite de baja, la Unidad Operativa deberá entregar al policía un tanto original, de su formato de "Solicitud de Baja por Renuncia", formato de



"Entrega de Equipo" y formato de "Liquidación de Aportaciones a la Caja de Ahorro".

10. La Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal, deberá integrar al expediente personal del personal policial los siguientes documentos:

10.1 Formato de "Solicitud de Baja por Renuncia".

10.2 Constancia de No adeudo de bienes muebles Original, firmada por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

10.3 Formato de Entrega de Equipo.

10.4 Ratificación de firma.

10.5 Fotocopia de la póliza(s)-cheque del pago de la indemnización, finiquito y Caja de Ahorro correspondiente; que la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones remite a la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal.

10.6 En su caso Acta de extravío levantada ante el Ministerio Público de la credencial de identificación de la Policía Auxiliar o Tarjeta o Credencial amarilla o rosa expedida por el Gobierno de la Ciudad de México.

10.7 De existir Convenio de terminación voluntaria de la relación de trabajo ante la instancia correspondiente, si es remitida por la Dirección Jurídica y Consultiva a la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal.

10.8 Formato de Liquidación de Aportaciones a la Caja de Ahorro.

10.9 Oficio de Solicitud de Baja del Sector.

11. La Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal, deberá remitir la credencial del policía con su respectiva perforación al responsable de la actividad de credencialización.

12. La Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal es responsable de la guarda y custodia del expediente laboral.

13. La correspondencia al exterior de las áreas deberá, en la medida de lo posible considerarse de manera electrónica, es decir, no presencial en atención a las recomendaciones de las autoridades de salud (Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 6 de abril de 2020).

14. La comunicación interna en las áreas como, peticiones, solicitudes e instrucciones, podrá realizarse de manera presencial; el intercambio de información, podrá realizarse de manera física o por medios electrónicos.

Al respecto, del Manual Administrativo en cita, se advierte que el sujeto obligado al realizar el procedimiento de baja voluntaria no existe un documento denominado "Renuncia finiquito".

Por lo anterior, es que este Instituto considera pertinente Confirmar la respuesta del sujeto obligado, pues mediante manifestaciones y alegatos, el ente recurrido manifiesta que se entregaron las documentales que fueron generadas derivadas de

la separación del recurrente, sin que dentro de estas se hubiera generado la “renuncia finiquito”, por lo que remite acuse firmado de puño y letra por el ahora recurrente, donde se realiza la entrega de la información solicitada en la modalidad requerida.

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción I, del artículo 99 de la Ley en materia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

“...

Artículo 99. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión;

...” (Sic)

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **CONFIRMA**, toda vez que el sujeto obligado entregó la documentación solicitada y generada derivada de la baja de la persona titular de los datos.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. En los términos del considerando cuarto de esta resolución, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, con fundamento en la fracción II, del

artículo 99 de la Ley de Datos.

SEGUNDO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Datos, se informa a la Parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución a las partes en términos de ley.